



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
Año. 75 pesetas.		En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Semestre 50		Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del Boletín Oficial.
Trimestre 30		Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
Número suelto, cincuenta céntimos.		
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea		

Número 283

Viernes 17 de diciembre de 1948

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Industria y Comercio

DECRETO de 3 de diciembre de 1948 por el que se autoriza al Ministro de Industria y Comercio para establecer, con carácter transitorio y circunstancial, un sistema de cambios especiales aplicables a las exportaciones e importaciones de determinadas mercancías, así como a otras operaciones de carácter comercial o financiero. («Boletín Oficial del Estado» del día 12).

La situación de anormalidad creada en el complejo económico mundial, y que subsiste, se caracteriza, entre otros, en los aspectos comerciales por haberse roto, por razones perfectamente comprensibles y que afectan a las producciones, demandas y distribuciones, el equilibrio de precios, tradicionalmente establecido, entre los diferentes productos. Ocurre, como consecuencia, en lo que se refiere al comercio internacional, que mientras determinados artículos pueden venderse con relativa facilidad en los mercados exteriores, por razones de necesidad, escasez y, en definitiva, por apetencia de los mismos, otros por razones inversas, encuentran determinadas dificultades, sin que las diferentes situaciones se justifiquen siempre por razones o motivos satisfactoriamente explicables ni que puedan preverse, porque la característica actual más destacada en estos particulares es la de una gran inestabilidad. Este estado de cosas no sólo dificultó el intercambio, sino también la aplicación para mejorarlo de los métodos clásicos.

Todo ello ha obligado a adoptar en muchos casos y en muy distintos países sistemas o procedimientos que, pudiendo calificarse, en general, de artificiosos,

tienden a resolver situaciones de cada momento y a satisfacer las necesidades más perentorias; en espera de que una progresiva mejora en la situación general permita restablecer, con la prudencia obligada en estas materias, los normales procedimientos de intercambio con el menor número de limitaciones y trabas, lo que constituye, en todo caso, un objetivo o aspiración latente.

Figuran entre aquellos sistemas ocasionales los denominados de «cuentas combinadas o relacionadas» y, en general, los de «operaciones de compensación», que, impuestos por las circunstancias, presentan graves y bien conocidos inconvenientes.

Con el propósito de disminuir tales inconvenientes hasta llegar a anularlos, proporcionando una mayor garantía a exportadores e importadores; con la finalidad de incrementar nuestros intercambios comerciales, y siempre dentro de las pautas de respeto a los ajenos intereses, se establece el sistema que por este Decreto se regula y que, encajando en las normas de nuestra vigente legislación, ha sido puesto en práctica por otros países.

Los resultados que en su desenvolvimiento se logren, continuamente observados, señalarán la conveniencia de mantenerlo o, en todo caso, la de modificarlo o mejorarlo en materia que, por su carácter, precisa el contraste de la realidad.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.— De acuerdo con la legislación vigente en materia de divisas y con las orientaciones que señale el Gobierno, en relación con las conveniencias nacionales y las peculiaridades actuales del intercambio con el exterior, se autoriza al Ministro de Industria y Comercio para establecer, con carácter transitorio y circunstancial, cambios especiales aplicables a las entradas y salidas de divisas, correspondientes a las exportaciones o importaciones de determinadas mercancías: Queda igual-

mente autorizado para el establecimiento de tales cambios, aplicables al movimiento de divisas, originado por otras operaciones de carácter comercial o financiero.

Artículo segundo.— Los cambios especiales a que se refiere el artículo primero se fijarán basándose en la necesidad de ampliar todo lo posible nuestros intercambios comerciales y de todas clases con el exterior, en las circunstancias que concurren en los distintos productos en relación con su posible comercialización y en la necesidad de mantener el debido equilibrio en el conjunto de las operaciones que sean autorizadas.

Artículo tercero.— Por el Ministerio de Industria y Comercio se dictarán las oportunas disposiciones para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Industria y Comercio, Juan Antonio Suanzes y Fernández.

4.071

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CONVOCATORIA

A propuesta de la Comisión Gestora de la Excm. Diputación provincial, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 62 de la Ley de 29 de agosto de 1882, vengo en convocarla para que, conforme determina el artículo 55 de la misma, se reúna el día 27 del actual y siguientes necesarios, a las siete de la tarde, en el Salón de Sesiones del Palacio provincial, con objeto de celebrar el segundo período semestral de sesiones, con el siguiente orden del día:

1.º Lectura de la convocatoria y del acta de la sesión anterior.

2.º Ordenanzas, Bases y Presupuesto ordinario de la Corporación para el año 1949.

3.º Bases y Presupuesto del Servicio de Contribuciones para el año 1949; y
4.º Propuestas de los señores diputados.

Haciéndose pública la presente convocatoria a los efectos legales.

Valladolid, 17 de diciembre de 1948. El gobernador civil, Juan Alonso Villalobos-Solórzano.

4.146

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Corrales de Duero

Aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, el presupuesto ordinario y las ordenanzas fiscales para regir el próximo año de 1949, se encuentran expuestas al público en la Secretaría del mismo por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes a tenor de los dispuesto en los artículos 227 y 269 del Decreto de 25 de enero de 1947.

Corrales de Duero, 4 de diciembre de 1948.—El alcalde, Victorino Ruiz.

4.047—1.794

Fompedraza

Acordado por la Comisión Gestora de mi presidencia, la oportuna propuesta de transferencia de crédito, queda expuesto al público el correspondiente expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Fompedraza, 7 de diciembre de 1948. El alcalde, Pablo Arranz.

4.049—1.782

Fuensaldaña

Confeccionados los documentos co-rratorios del padrón de edificios y solares y contribución industrial de este Municipio para el año de 1949, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para oír reclamaciones.

Fuensaldaña, 20 de diciembre de 1948. El alcalde, Bricio Mata.

4.069—1.783

Medina del Campo

Concurso para nombrar gestor afianzado para la recaudación de diversas exacciones municipales

En cumplimiento del acuerdo municipal del día 5 de noviembre del actual, se saca a concurso el nombramiento de gestor afianzado para la recaudación de diversos conceptos tributarios municipales, con arreglo al pliego de condiciones, que queda expuesto a disposición de los señores concursantes en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las exacciones a recaudar son las siguientes:

- 1.ª Concesión de placas y otros distintivos.
- 2.ª Reconocimiento sanitario de reses de cerda.
- 3.ª Reconocimiento de alimentos destinados al abasto público.
- 4.ª Vigilancia de establecimientos públicos.
- 5.ª Licencias para obras.
- 6.ª Licencias de apertura de establecimientos.
- 7.ª Servicios de matadero.
- 8.ª Apertura de cañicatas y zanjas.
- 9.ª Ocupación de la vía pública con escombros.
- 10.ª Ocupación de la vía pública con vallas, puntales, etc.
- 11.ª Tribunas, toldos u otras instalaciones semejantes.
- 12.ª Mesas de los cafés.
- 13.ª Kioscos en la vía pública.
- 14.ª Puestos, barracas y casetas.
- 15.ª Verbenas y fiestas callejeras.
- 16.ª Licencias para industrias callejeras y ambulantes.
- 17.ª Escaparates, muestras y letreros.
- 18.ª Rodaje.
- 19.ª Licencias de acometida a las tuberías.
- 20.ª Tránsito de animales por la vía pública.
- 21.ª Impuesto de cinco céntimos en litro de vino.
- 22.ª Arbitrio carruajes, caballerías de lujo y velocípedos.
- 23.ª Arbitrio sobre bebidas.
- 24.ª Arbitrio sobre carnes.
- 25.ª Arbitrio sobre pescados y mariscos finos.

Los que pretendan tomar parte en este concurso deberán solicitarlo del Ayuntamiento en los días 10 al 30 de diciembre del actual, durante las horas de diez a trece de la mañana. A estas instancias habrán de acompañarse certificación de antecedentes penales, de buena conducta y de adhesión al Movimiento Nacional y el resguardo que acredite haber ingresado en la Caja municipal de este Ayuntamiento la cantidad de diez mil pesetas en metálico como fianza provisional. Podrán unirse los demás documentos que el solicitante tenga por conveniente. En las solicitudes se manifestará expresamente el sometimiento completo a las condiciones que regulan este concurso y los precios de cobranza que solicita se le abonen por su gestión.

Transcurrido el plazo de presentación de proposiciones el Ayuntamiento nombrará al solicitante que a su libre arbitrio considere más apto para el servicio que se le encomienda.

El período de duración de la gestión comprende desde el 1 de enero de 1949 hasta el 31 de diciembre de 1951, ambos inclusive. La fianza definitiva que ha de constituir el gestor ascenderá al importe de pesetas que resulte, como dozava parte del tipo en que se le adjudique, y puede constituirse en valores del Estado, metálico o en cédulas del Banco de Crédito Local.

Los gastos que origine este contrato y concurso serán absoluta y totalmente de cuenta del que sea nombrado gestor.

La cantidad mínima a garantizar es de setecientos mil pesetas anuales, considerándose como proposición más ventajosa no solamente la que aumente la cantidad garantizada si no también las

que reduzcan los precios de cobranza señalados en el pliego de condiciones.

En lo no previsto en las bases del concurso se estará a las normas pertinentes del decreto de 25 de enero de 1946, reglamento vigente de Contratación municipal y legislación que regula la Hacienda Pública del Estado.

Medina del Campo, 30 de noviembre de 1948.—El alcalde, Aurelio Rojo.

4.057—1.784

Renedo de Esgueva

Durante los plazos que a continuación se expresarán, se hallarán expuestos al público y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de examen y reclamación, los documentos siguientes:

1.º Presupuesto municipal ordinario formado para 1949, por quince días.

2.º Ordenanzas de exacciones municipales en vigor rectificadas, y prorrogadas para igual ejercicio de 1949, por quince días.

3.º Padrón del impuesto del vino de 1949, por ocho días.

Renedo de Esgueva, 11 de diciembre de 1948.—El alcalde, Teodoro Llorente.

4.144—1.785

San Miguel del Arroyo

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año de 1949, juntamente con las Ordenanzas de las exacciones municipales, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a efectos de reclamaciones.

San Miguel del Arroyo, 9 de diciembre de 1948.—El alcalde, Severino Velasco.

4.051—1.786

San Pablo de la Moraleja

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario formado para el año de 1949, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que, si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término de este Ayuntamiento, para ante el ilustrísimo señor delegado de Hacienda, por cualquiera de las causas indicadas en el Decreto de 25 de enero de 1946.

San Pablo de la Moraleja, 10 de diciembre de 1948.—El alcalde, Francisco Cubero.

4.061—1.787

San Pablo de la Moraleja

Acordado por este Ayuntamiento la correspondiente propuesta de suplemento de crédito, por medio de superávit del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, el oportuno expediente para oír reclamaciones.

San Pablo de la Moraleja, 2 de diciembre de 1948.—El alcalde, Francisco Cubero.

4.062—1.788

Sardón de Duero

Hallándose vacante la plaza de alguacil de este Ayuntamiento, se anuncia al público para su provisión en propiedad, durante el plazo de un mes, con el sueldo anual de dos mil pesetas, y con arreglo a las normas legales vigentes.

Sardón de Duero, 11 de diciembre de 1948.—El alcalde, Julio Parra.

4.064—1.789

Sardón de Duero

Quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días los documentos siguientes:

Expediente de habilitación de crédito, con destino al capítulo 11, artículo 1.º

Otro expediente de habilitación con destino al capítulo 3.º, artículo 2.º

Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio 1949.

Sardón de Duero, 10 de diciembre de 1948.—El alcalde, Julio Parra.

4.065—1.790

La Seca

Para su examen y reclamaciones, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de quince días, un expediente de suplemento de crédito con cargo al superávit del ejercicio anterior y otro de habilitación por transferencia del año actual.

La Seca, 11 de diciembre de 1948.—El alcalde, Victoriano Cantalapiedra.

4.145—1.791

Vega de Ruiponce

Aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario y las Ordenanzas fiscales que han de regir para el próximo año de 1949, se encuentran expuestos al público en la Secretaría del mismo, por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones que se estimen oportunas, a tenor de lo dispuesto en los artículos 227 y 269 del Decreto de 25 de enero de 1947.

Asimismo y por el término de ocho días se halla también expuesto al público padrón y lista cobratoria de la contribución rústica para el próximo año de 1949 y al objeto de oír reclamaciones.

Vega de Ruiponce, 4 de diciembre de 1948.—El alcalde, (ilegible).

4.048—1.792

Viana de Cega

Acordado por el Ayuntamiento la oportuna propuesta de habilitación de créditos, con el fin de reforzar varias partidas del presupuesto municipal ordinario en ejercicio mediante aplicación del superávit del ejercicio anterior, queda el expediente expuesto al público por un plazo de quince días a efectos de reclamaciones.

Igualmente ha sido aprobado por este Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio

1949, quedando expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Viana de Cega, 1 de diciembre de 1948.—El alcalde, F. de Frutos.

4.063—1.793

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**EDICTO**

Don Evaristo Graiño Noriega, presidente de la Audiencia Territorial y del Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de Valladolid.

Hago saber: Que ante este Tribunal provincial y por doña Saturnina de Castro de Pablos, doña Angela Mozo Quedo y doña María Paz Díez Domínguez, mayores de edad, solteras y vecinas de Valladolid, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación del acuerdo de la Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial de Valladolid, de fecha diez de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, por el que se desestima la petición de las recurrentes para el derecho de opción, en caso de matrimonio, entre seguir en activo o pedir la pensión que les concede el Reglamento; habiéndose acordado, en providencia de hoy, se anuncie la interposición de mencionado recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que llegue a conocimiento de quienes puedan tener interés en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Valladolid, a nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Evaristo Graiño.

4.080

Juzgados municipales**VALLADOLID.—NÚMERO 2**

Don Jesús Gil Sanz, secretario del Juzgado municipal número dos de los de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 678 del corriente año y del que luego se hará mérito se ha dictado la siguiente.

Sentencia. En la ciudad de Valladolid, a doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, el señor don Martín Reinoso Rodríguez, juez municipal sustituto del número dos de esta ciudad; habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas seguido entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciados, Saturnino Salcedo Santana, Antoliano Nieto Sanz y Antonio Osorno García, por escándalo, siendo denunciante María Luz Cano Tamayo.

Fallo. Que debo absolver y absuelvo libremente a Saturnino Salcedo Santana, Antoliano Nieto Sanz y Antonio Osorno García de la falta de escándalo de que era denunciado, declarándose de oficio las costas del presente juicio. Así por esta mi sentencia juzgando

lo pronuncio mando y firmo.—Martín Reinoso.

Y para que así conste y sea inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia expido el presente en Valladolid, a doce de noviembre de 1948.—Jesús Gil Sanz.

3.991

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Jesús Gil Sanz, secretario del Juzgado municipal número dos de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 607 del corriente año y del que luego se hará mérito, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, el señor don Martín Reinoso Rodríguez, juez municipal sustituto del distrito número dos de esta ciudad; habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas seguido entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciado, Mariano Gil Merino, por amenazas al denunciante Máximo Criado Sanz.

Fallo.—Que debo de absolver y absuelvo libremente a Mariano Gil Merino de la falta de amenazas de que era denunciado, declarándose de oficio las costas del juicio. Así por esta mi sentencia juzgando lo pronuncio, mando y firmo. Martín Reinoso.

Y para que conste y sea inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Valladolid, a veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El secretario, Jesús Gil Sanz.

3.993

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Jesús Gil Sanz, secretario del Juzgado municipal número dos de los de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 564 del corriente año y del que luego se hará mérito, se ha dictado la siguiente

Sentencia: En la ciudad de Valladolid a veintiocho de noviembre de 1948. El señor don Martín Reinoso Rodríguez, Juez municipal sustituto del distrito número dos de esta ciudad; habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas seguido entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciada, María Avelina Barredo, por estafa a la denunciante Amparo Sotero Moratinos.

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente a María Teresa Avelina Barredo, declarando de oficio las costas del presente juicio. Y para la notificación de la presente sentencia a expresada denunciada, hagase por medio de testimonio inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Y para que conste y sea inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Valladolid a veintinueve de noviembre de 1948.—Jesús Gil Sanz.

3.994

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena

ANUNCIO

Don Ursicino Moro Gómez, recaudador de contribuciones de la única zona de Valoria la Buena.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta recaudación por débitos de contribución rústica, correspondientes a los ejercicios de 1945 al 1947 y pueblo de Piña de Esgueva, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas a los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican los bienes, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Faustino Merino Curiel. Débito, 10,02 pesetas.

Una tierra al pago de Cuesta el Sordo; linda Norte, 106, Asterio García; Sur, 46, Jacinta López Marchesi; Este, 43, Valentín Millamañán, y Oeste, 101, Asociación Ganaderos. Hace 38 áreas y 80 centiáreas. Polígono 35, parcela 45.

Deudor, don Agustín Quevedo López, para 1947 Inocencia Rafael Calvo y Victoriano Pérez Pérez.—Débito, 68,46 pesetas.

Una finca al pago de Arcubilla; linda Norte, 34, Pedro Monedero; Sur, 36, Valeriano Cuesta; Este, 35, Aproniano García, y Oeste, 37, Fortunato Fernández. Hace 1 hectárea, 9 áreas, 60 centiáreas. Polígono 36, parcela 31 y 32.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se les requiere para que, en el plazo de tercero día, presenten y entreguen en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas que se les ha sido embargadas, según dispone el artículo 112 del citado Estatuto, apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien se les requiere para que en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante; pues pasado ese plazo, se continuará el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Piña de Esgueva, 27 de septiembre de 1948.—Ursicino Moro.

3.014

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena

ANUNCIO

Don Ursicino Moro Gómez, recaudador de contribuciones de la única zona de Valoria la Buena.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta recaudación por débitos de contribución urbana, correspondientes a los ejercicios 1945 al 1947 y pueblo de Piña de Esgueva, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas a los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican los bienes, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Dionisio Gómez Díez.—Débito, 2,76 pesetas.

Una bodega situada al pago del Rebollar de este pueblo, que linda por la derecha, entrando, con otra de Onofre Rodríguez; por izquierda, Casimiro Mateo; por espalda, el terreno donde está construida, y por frente, camino de servidumbre.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se les requiere para que, en el plazo de tercero día, presenten y entreguen en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas que se les ha sido embargadas, según dispone el artículo 112 del citado Estatuto, apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien se les requiere para que en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante; pues pasado ese plazo, se continuará el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Piña de Esgueva, 28 de septiembre de 1948.—Ursicino Moro.

3.015

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena

ANUNCIO

Don Ursicino Moro Gómez, recaudador de contribuciones de la única zona de Valoria la Buena.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta recaudación por débitos de contribución urba-

na, correspondientes a los ejercicios de 1944 al 1947 y pueblo de Quintanilla de Trigueros, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas a los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican los bienes, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudora, doña Isabel Román Yustos. Débito, 18,79 pesetas.

Una cueva, número 29, en la calle Mayor; linda derecha, con Obdulio Fernández; izquierda, subida a la calle del Corro; testero, cuesta, y frontis, calle Mayor. Mide una superficie de 104 metros.

Deudor, don Marciano Tovar Calvo. Débito, 15,56 pesetas.

Una caseta de era en la Remolina; linda por la derecha, con era de Valeriano Alonso; izquierda, con era del mismo; espalda, con tierra de Valeriano Alonso.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se les requiere para que, en el plazo de tercero día, presenten y entreguen en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas que se les ha sido embargadas, según dispone el artículo 112 del citado Estatuto, apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien se les requiere para que en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante; pues pasado ese plazo, se continuará el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Quintanilla de Trigueros, 28 de septiembre de 1948.—Ursicino Moro.

3.016

REQUISITORIA

Acuña San Román, Carlos; hijo de Gregorio y de Servilina, natural de Palencia, de estado soltero, oficio carretero, de veintitrés años, soldado desertor del Regimiento de Artillería número 33, de guarnición en Melilla, y que se hace pasar por cabo, comparecerá en el plazo de un mes ante el teniente juez don Manuel Crespo Iglesias, en el Juzgado militar permanente, sito en Valladolid, Avenida del General Franco, número 13, para responder de los cargos que le resultan en causa número 512 de 1948, que por evasión se le instruye; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Valladolid, 11 de diciembre de 1948.—El teniente juez instructor, Manuel Crespo Iglesias.

4.054

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial